

## INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REGULACIÓN

**No. CRDS-IT-2017-00003**

**“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, QUE ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.”**

**12 DE ABRIL DE 2017**

## **TABLA DE CONTENIDO**

### Contenido

1. ANTECEDENTES: .....	3
2. PROYECTO DE REGULACIÓN: .....	5
3. OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN .....	5
4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA: .....	5
5. NORMATIVA Y ACCIONES REGULATORIAS VINCULADAS .....	6
6. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD: .....	9
7. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.....	10
8. RECOMENDACIÓN: .....	10

## 1. ANTECEDENTES:

- Con oficios STL-2015-00078 de 16 de enero de 2015 y STL-2015-00101 de 4 de febrero de 2015, el ex Superintendente de Telecomunicaciones, conforme a la Disposición 26-30-CONATEL-2013, remitió al ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Informe Final de la Auditoría realizadas a las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A., respectivamente, de los valores remanentes que los abonados han dejado como pendiente de utilización.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0006-M de 05 de enero de 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Final de la Auditoría de Valores Remanentes que los abonados, han dejado como pendientes de utilizar en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., iniciada con orden de trabajo Nro. STL-2014-0003.
- Con Memorandos ARCOTEL-EQN-2016-0035-M de 07 de julio de 2016 y ARCOTEL-EQN-2016-0025-M de 14 de junio de 2016, el ex Equipo de Normativa de esta Agencia remitió al Coordinador Técnico de Regulación la propuesta del PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA DEVOLUCIÓN AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; documento que incluye además como fundamento la Disposición General Primera de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013 y lo dispuesto en las resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, y que incluye los aportes presentados por la ex Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones (Memorando ARCOTEL-DRS-2016-0658-M), ex Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones (Memorando ARCOTEL-CTC-2016-0229-M), ex Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones (Memorando: ARCOTEL-DPT-2016-0164-M), ex Dirección de Atención al Usuario (Memorando: ARCOTEL-DIS-2016-0088-M), y ex Dirección Jurídica de Regulación y ex Equipo de Reliquidación por correo electrónico.
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0115-M de 15 de julio de 2016 el Coordinador Técnico de Regulación remite a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL la Propuesta de Procedimiento indicada y solicita se autorice se requiera el criterio legal institucional para la emisión de dicho procedimiento, el cual incorpore el análisis desde cuándo corresponde calcular y cobrar intereses.
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0017-M de 13 de enero de 2017 la Coordinación General Jurídica remite a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL el Criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0004 de 12 de enero de 2017, respecto al denominado "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA DEVOLUCIÓN AL ESTADO DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN", conforme la disposición inserta de dicha Directora en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0115-M de 19 de julio de 2016, y el proyecto de procedimiento remitido en medio digital con las observaciones efectuadas y que constan en control de cambios, y concluye lo siguiente:

*"En orden a los antecedentes y análisis expuestos, es criterio de esta Coordinación que debe expedirse el "PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADOS (SMA)", conforme lo establecido en la Disposición Primera General de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 del 20 de diciembre de 2013 y de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para cuyo efecto debe cumplirse con la consulta pública correspondiente, conforme lo determinado en la Disposición General Primera de la Ley*

*Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas expedido con Resolución No. 0003-03-ARCOTEI-2015.*

*En cuanto al contenido del proyecto, se expresa que se efectuaron las observaciones correspondientes que se anexan al presente informe con control de cambios.*

*En referencia a los intereses, se concluye que estos deben calcularse desde el 27 de agosto de 2008 para CONECEL S.A.; desde el 30 de noviembre de 2008 para OTECEL S.A. y desde el 12 de enero de 2012 para CNT E.P., de acuerdo al análisis realizado en el presente criterio.”.*

- Disposición inserta de la Directora Ejecutiva al Coordinador Técnico de Regulación, de 20 de enero de 2017 en el Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0017-M que indica: “...preparar resolución...”.
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0061-M de 26 de enero de 2017 el Coordinador Técnico de Regulación solicita a las Coordinaciones General Jurídica y General Administrativa Financiera comentarios y aportes al proyecto de *"PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES."*, a fin de dar aplicación a la disposición de la Directora Ejecutiva.
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0077-M de 01 de febrero de 2017 la Coordinación General Jurídica en respuesta al pedido realizado con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0061-M, informa que previo a emitir comentarios y aportes y a fin de analizar en forma conjunta al citado proyecto, convocó a las Coordinaciones Administrativa Financiera, Técnica de Control, Técnica de Regulación, a una reunión de trabajo, la misma que tuvo lugar el miércoles 1 de febrero de 2017, en el piso 7 del Edificio Olimpo de la ARCOTEL, y considerando que en la mencionada reunión las Coordinaciones Administrativa Financiera, Técnica de Control y Técnica de Regulación, se comprometieron a emitir elementos complementarios al proyecto de *"PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES."*, dicha Coordinación devuelve la propuesta normativa antes mencionada, a fin de que la Coordinación Técnica de Regulación proceda actualizar dicha propuesta en base a los elementos referidos.
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0077-M de 21 de febrero de 2017 las Coordinaciones Técnica de Control, General Administrativa Financiera y Técnica de Regulación remiten un informe actualizado tanto de las auditorías como de las acciones normativas realizadas de *"SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES"* y solicitan criterio jurídico a la Coordinación General Jurídica, previo a que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emita el procedimiento que permita cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de los intereses a aplicar en el mencionado procedimiento.
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0184-M de 23 de marzo de 2017 la Coordinación General Jurídica, en respuesta al pedido realizado con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0077-M, remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-29 de

20 de marzo de 2017, que aprueba dicha Coordinación General Jurídica, en el cual se concluye que:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 1567 del Código Civil el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado y al amparo de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en caso de retraso, se aplicará el interés legal correspondiente.
- La fecha para el pago de los intereses por la mora, está determinada por la fecha en la cual se dio el incumplimiento en los pagos respectivos, que de conformidad con el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0004 del 12 de enero del 2017, es desde el 27 de agosto de 2008 para CONECEL S.A.; desde el 30 de noviembre de 2008, para OTECEL S.A; y; desde el 12 de enero de 2012 para CNT EP.
- La tasa de interés es aquella que estuvo establecida legalmente a la fecha de la falta de pago en la cual incurrió el administrado, esto es de conformidad con el art. 21 del Código Tributario.
- Si bien en principio el pago del interés por la mora debe ser sobre el monto y el periodo que debía pagarse sería mensual; sin embargo, de lo manifestado por las áreas que realizaron las consultas, se puede establecer que existen periodos en la auditoria efectuada por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y ARCOTEL en los cuales se ha determinado montos anuales, por lo que el cálculo del interés debería ser sobre los montos anuales conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario.

Además indica que, sin perjuicio de lo manifestado, y en caso de que la Dirección Ejecutiva tuviere alguna duda en cuanto a la aplicación de la normativa legal o reglamentaria, en consideración de que el Criterio Jurídico difiere del criterio emanado por las coordinaciones Técnica de Regulación, Técnica de Control y General Administrativa Financiera, se podría requerir a la Procuraduría General del Estado su pronunciamiento sobre dichos temas.

## **2. PROYECTO DE REGULACIÓN:**

“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, QUE ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES.”

## **3. OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

Emitir un procedimiento para que las empresas prestadoras del Servicio Móvil Avanzado, transfieran al Presupuesto General del Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución.

## **4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) las siguientes: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...) 15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación*



de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.”; en tanto que en el artículo 148, se ha otorgado competencias expresas, para el caso de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para: “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, ...y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esa Ley.”; por lo que, la Autoridad Competente para aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, QUE ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES.” es la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## 5. NORMATIVA Y ACCIONES REGULATORIAS VINCULADAS

A continuación se realiza una revisión de la normativa y las acciones regulatorias vinculadas con el objeto del proyecto de regulación:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en artículo 22, numeral 22, señala los Derechos de los abonados, clientes y usuarios, entre otros aspectos, establece que los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a la acumulación y la utilización de saldos en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente de las modalidades de contratación, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
- Respecto de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, contempladas en el artículo 24 de la LOT, consta en el numeral 4 el respetar los derechos de los usuarios establecidos en dicha Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.
- Los contratos de concesión celebrados con los operadores privados OTECEL S.A y CONECEL S.A. para la prestación del servicio móvil avanzado que se encuentran en plena vigencia, estipulan en la Cláusula 41, número 41.4, las obligaciones respecto a la acumulación de saldos no utilizados, siendo obligatoria en prepago y debiendo aplicarse tanto en pospago como en prepago mientras la línea se encuentre catalogada como activa, entre otros aspectos; de igual manera dichas obligaciones se las estipula entre otros en los numerales 3.1.7, 3.1.9 y 3.1.12 de Anexo D referido a las Condiciones para la prestación del SMA de la Autorización vigente otorgada al operador público CNT EP.
- La Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé el “Destino de los ingresos”, en los siguientes términos: “(...) los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución, serán transferidos por el prestador del servicio al Presupuesto General del Estado, cuando concluya la relación contractual de prestación del servicio, de conformidad con el procedimiento que emita la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones para el efecto.”
- Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que dispuso lo siguiente:

*“Artículo 2.- Interpretar que la vigencia de las recargas de saldos es ILIMITADA (tarjetas, pines, transferencia de saldos, electrónicas, automáticas, online y otras equivalentes), independientemente del valor de las mismas y pueden ser utilizadas por el abonado o cliente mientras la línea se encuentre activa.*

*Artículo 3.- La acumulación de saldos provenientes de recargas es un derecho de los abonados o clientes del Servicio Móvil Avanzado; y, por tanto debe aplicarse en todos los planes tarifarios (prepago y pospago) de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.*

*Artículo 4.- Para el caso de promociones, el uso del saldo promocional tendrá prelación al saldo de la recarga original, para que de esta manera se haga efectivo el beneficio de la promoción por lo que deberá utilizarse primero el saldo promocional y luego el de la recarga original.*

*Artículo 5.- Determinar en función de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución, que el saldo remanente de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y pospago) deberá ser devuelto al abonado o cliente, una vez terminada la relación de prestación del servicio entre la operadora y dicho abonado o cliente; o, a partir de que la línea no se encuentre catalogada como activa. Para el efecto, las operadoras del Servicio Móvil Avanzado realizarán las previsiones contables y administrativas del caso. (...)."*

- El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con Resoluciones TEL-02-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, se establecieron entre otros, los formatos de reportes de devolución de los saldos remanentes de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y pospago) una vez terminada la relación de prestación del servicio entre las prestadoras y sus abonados o clientes.
- Mediante Resolución TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, el ex CONATEL estableció el alcance de aplicación de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, y dispone, entre otros aspectos, que la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 abarca a todo plan tarifario, plan comercial o paquete adquirido a través de recargas y se aplica para todos los servicios que pueden prestarse a través de la concesión del SMA.
- Con Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, el ex CONATEL resolvió, expedir el PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), que regula la devolución de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados/clientes del servicio móvil avanzado (SMA) con base en lo dispuesto en las resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, siendo de cumplimiento obligatorio para las empresas prestadoras del SMA.

Dicha resolución incluye entre otros aspectos lo siguiente:

- a. En el considerando 11 se señala: *“Que, los recursos correspondientes a los saldos no reclamados por los clientes no son parte de los ingresos de dichas operadoras en razón de que no corresponden a servicios efectivamente prestados a los abonados, clientes o usuarios, es decir pertenecen a terceros”.*
- b. La definición de “Saldo remanente”;
- c. Las condiciones y requisitos para devolver los saldos remanentes de recargas en modalidad pospago y prepago;
- d. En el artículo 5, el plazo para solicitar el saldo remanente por parte de los abonados/clientes (90 días luego de que la línea no esté activa, se haya generado la causal de devolución o de haber terminado la prestación de SMA) y se incluye el siguiente párrafo: **“Transcurrido el plazo anterior, el saldo remanente no reclamado por el abonado/cliente proveniente de las recargas será transferido por las operadoras del SMA a la entidad que sea definida por el CONATEL conforme el procedimiento que se establezca para el efecto.”** (se han utilizado negritas para fines del presente informe).
- e. Solicitud de devolución de saldos;
- f. Obligaciones de los prestadores del SMA: información contable, datos de los abonados/clientes con saldos remanentes, consulta de saldos remanentes;
- g. Medios para la devolución de saldos remanentes de las recargas;
- h. Responsabilidad tributaria;
- i. En la Disposición General Primera se ordena lo siguiente: **“El procedimiento de devolución de saldos remanentes provenientes de las recargas a los abonados/clientes que habiendo acabado con su relación comercial con la operadora, mantenían saldos pendientes, cuya devolución no fue efectuada para las personas naturales o jurídicas**

- abonados/clientes de CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT E.P., en el período comprendido entre el 27 de agosto de 2008 (CONECEL S.A.), 30 de noviembre de 2008 (OTECCEL S.A.) y 12 de enero de 2012 (CNT E.P., fecha de cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No.01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012), respectivamente hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, será establecido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con base en los resultados de la auditoría que realice la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto de los valores adeudados por las operadoras del Servicio Móvil Avanzado, para dichos períodos.”.**
- j. Al final se dispone que la resolución sea de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La resolución fue emitida el 20 de diciembre de 2013.
- Disposición 26-30-CONATEL-2013 del 20 de diciembre de 2013, en la cual el ex CONATEL estableció: *“Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones realice una auditoría de los valores remanentes que los abonados han dejado como pendientes de utilización de las operadoras CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP, en el período comprendido entre el 27 de agosto de 2008 (CONECEL S.A.), 30 de noviembre de 2008 (OTECCEL S.A.), y 12 de enero de 2012 (CNT EP, fecha de cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012), respectivamente hasta la fecha de entrada en vigencia de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013. Dichos valores deberán ser validados con la cuenta de “Ingresos diferidos” y otras cuentas que sean necesarias de los Estados Financieros Auditados de las operadoras”.*
  - Con oficios STL-2015-00078 de 16 de enero de 2015 y STL-2015-00101 de 4 de febrero de 2015, el ex Superintendente de Telecomunicaciones, conforme a la Disposición 26-30-CONATEL-2013, remitió al ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Informe Final de la Auditoría realizadas a las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A., respectivamente, de los valores remanentes que los abonados han dejado como pendiente de utilización.
  - Con memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0006-M de 05 de enero de 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Final de la Auditoría de Valores Remanentes que los abonados han dejado como pendientes de utilizar en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., iniciada con orden de trabajo Nro. STL-2014-0003 de 26 de agosto de 2014. Se indica que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante oficio No. ARCOTEL-CTC-2015-0773-OF de 26 de noviembre de 2015, entregó a CNT E.P. el Informe Final de Auditoría de los Valores Remanentes que los Abonados han dejado como pendientes de utilización; con lo que la operadora tomó conocimiento de los valores determinados en dicho informe. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con oficio Nro. ARCOTEL-CTC-2016-0224-OF de 9 de marzo de 2016, comunicó a la operadora que al equipo de auditoría le corresponde realizar el seguimiento a las recomendaciones del informe final de Auditoría a fin de validar la información de saldos remanentes en el nuevo proceso implementado por CNT en la plataforma Prepago OCS v 5.5.
  - En memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0077-M de 21 de febrero de 2017 remitido a la Coordinación General Jurídica por parte de la Coordinaciones Técnica de Control, General Administrativa Financiera y Técnica de Regulación, se solicita criterio jurídico entre otros respecto de cobros de intereses y se incluye la siguiente tabla que incluye un Resumen de los valores remanentes luego del cumplimiento de las recomendaciones de los informes de las Auditorías, que son los valores totales acumulados al año 2016; en dicho informe se detalla el proceso de Auditorías y son los valores finales certificados por la Coordinadora Técnica de Control a dicho año (se actualiza la información de las auditorías al año 2014, incluida la actualización para la auditoría de la CNT EP).



OPERADORA S.M.A.	1. PERIODO 2008-2011 (USD \$)	2. PERIODO (RES. TEL-01-01-CONATEL-2012): 2012-2016 (USD \$)	VALOR TOTAL (USD \$)	OBSERVACIÓN
CONECCEL S.A.	1.436.219,00	10.580.158,39	<b>12.016.377,39</b>	Reporte acumulado a Diciembre 2016 (Incluyen líneas que pueden ser Devueltas por solicitud del usuario- plazo 90 días)
OTECCEL S.A.	1.478.556,22	2.777.098,28	<b>4.255.654,50</b>	Valor en la cuenta contable a Mayo de 2016 (reporte periódico no entrega en forma acumulada) <b>por actualizarse a Dic 2016.</b>
CNT E.P.	-	189.694,87	<b>189.694,87</b>	Reporte acumulado a Diciembre 2016 (Incluyen líneas que pueden ser Devueltas por solicitud del usuario-plazo 90 días)
<b>TOTAL REMANENTE</b>			<b>16.461.726,76</b>	Valor acumulado aproximado al año 2016

- En respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0077-M indicado, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0184-M de 23 de marzo de 2017 se concluye:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 1567 del Código Civil el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado y al amparo de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en caso de retraso, se aplicará el interés legal correspondiente.*

*La fecha para el pago de los intereses por la mora, está determinada por la fecha en la cual se dio el incumplimiento en los pagos respectivos, que de conformidad con el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0004 del 12 de enero del 2017, es desde el 27 de agosto de 2008 para CONECCEL S.A.; desde el 30 de noviembre de 2008, para OTECEL S.A; y; desde el 12 de enero de 2012 para CNT EP.*

*La tasa de interés es aquella que estuvo establecida legalmente a la fecha de la falta de pago en la cual incurrió el administrado, esto es de conformidad con el art. 21 del Código Tributario.*

*Si bien en principio el pago del interés por la mora debe ser sobre el monto y el periodo que debía pagarse sería mensual; sin embargo, de lo manifestado por las áreas que realizaron las consultas, se puede establecer que existen periodos en la auditoria efectuada por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y ARCOTEL en los cuales se ha determinado montos anuales, por lo que el cálculo del interés debería ser sobre los montos anuales conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario”.*

## 6. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:

La propuesta aplica lo establecido en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que prevé el “Destino de los ingresos”, indicando que los recursos deben ser transferidos al Presupuesto General del Estado: “...los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución, serán transferidos por el prestador del servicio al Presupuesto General del Estado, cuando concluya la relación contractual de prestación del servicio, de conformidad con el procedimiento que emita la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones para el efecto.”, dado que los recursos correspondientes a los saldos no

reclamados por los clientes no son parte de los ingresos de dichas prestadoras en razón de que no corresponden a servicios efectivamente prestados a los abonados, clientes o usuarios.

Respecto de los valores que las operadoras del SMA deben transferir al Estado a través de la ARCOTEL, por la devolución de saldos provenientes de los remanentes de recargas a los abonados/clientes que habiendo acabado con su relación comercial con la operadora, mantenían saldos pendientes, cuya devolución no fue efectuada a dichos abonados/clientes, de CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT E.P., dichos valores deberán ser notificados a las prestadoras, por parte de la ARCOTEL, sobre la base de los resultados de las auditorías efectuadas por la ex SUPERTEL, para los períodos correspondientes.

Por los antecedentes expuestos, para la aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el cumplimiento de la Disposición General Primera de la Resolución TEL-676-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, así como lo dispuesto en las resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, en su orden y los títulos habilitantes vigentes de los operadores del SMA, la ARCOTEL debe emitir el Procedimiento para la devolución de saldos remanentes de las recargas a los abonados/clientes que han culminado su relación comercial con la prestadora del Servicio Móvil Avanzado y no han solicitado su devolución, cuyos valores deben ingresar al Presupuesto General del Estado en ejercicio de sus atribuciones legales consagradas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como de las disposiciones señaladas en el presente informe, conforme las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones previstas en el artículo 144 numeral 15; y artículo 148 numeral 4 de la misma Ley, es potestad de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL emitir el citado procedimiento que se ajunta al presente.

## 7. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

En su estructura, el proyecto contiene:

- 5 artículos relacionados directamente con el procedimiento para las operadoras del servicio móvil avanzado remitan información periódica mensual y la transferencia al Presupuesto General del Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución.
- Tres disposiciones transitorias con lo siguiente:
  - Procedimiento para la transferencia de los valores de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución mencionados, que son el resultado de las auditorías indicadas en el presente informe, debiendo aplicarse los respectivos intereses hasta la fecha efectiva de pago.
  - Para el procedimiento de transferencia de los valores de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución mencionados, desde la fecha posterior al período de las Auditorías hasta la fecha del proyecto de resolución, conforme los reportes que han remitido dichas empresas de los saldos remanentes indicados.
  - Determinar las condiciones de la transferencia a realizarse hacia la ARCOTEL
- Una Disposición final.

## 8. RECOMENDACIÓN:

Por lo indicado, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conozca el presente informe de justificación de legitimidad y oportunidad; y, el proyecto de normativa denominado **“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO**

**SU DEVOLUCIÓN, QUE ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES.”**, a fin de que se autorice realizar el procedimiento de consultas públicas previsto en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

**ANEXOS:**

1. Proyecto de Resolución.

Atentamente,